# Corte Suprema de los EE. UU.

## NEAR v. STATE OF MINNESOTA EX REL. OLSON, 283 U.S. 697 (1931)

**283 U.S. 697**

**NEAR**
**v.**
**STATE OF MINNESOTA ex rel. OLSON, Co. Atty.**
**N.° 91.**

**Alegatos: 30 de enero de 1930.**
**Sentencia: 1 de junio de 1931.**

[283 U.S. 697, 699] Weymouth Kirkland, de Chicago, III., y T. E. Latimer, de Minneapolis, Minn., en carácter de letrados patrocinantes de la parte apelante.

James E. Markham, de St. Paul, Minn., y Arthur L. Markve, de Minneapolis, Minn., en carácter de letrados patrocinantes de la parte apelada.

[283 U.S. 697, 701]

El juez HUGHES, en carácter de Presidente, redactó la decisión de la Corte.

El capítulo 285 de las Leyes del Período de Sesiones de Minnesota (Session Laws of Minnesota) correspondientes al año 1925[1] prevé la suspensión, por perturbación del orden público, de un "periódico, revista u otra publicación de carácter malicioso, sensacionalista y difamatorio". [283 U.S. 697, 702] El artículo 1 de la ley dispone:

> "Artículo 1. Toda persona que, a título personal o como miembro o empleado de una institución, asociación u organización, o en carácter de ejecutivo, director, miembro o empleado de una sociedad comercial, participe en la actividad

[1] Mason's Minnesota Statutes, 1927, 10123-1 a 10123-3.

> relacionada con la producción, publicación o distribución habitual o normal, o posesión, comercialización o entrega de
> (a) un periódico, revista u otra publicación de contenido obsceno, lujurioso o lascivo, o
> (b) un periódico, revista u otra publicación de contenido malicioso, sensacionalista y difamatorio,

incurrirá en perturbación del orden público, y todas las personas responsables de esta perturbación podrán ser objeto de medidas judiciales prohibitivas, como se dispone más adelante.

> La participación en estas actividades comportará una perturbación del orden público y la persona en cuestión será responsable por esta y estará sujeta a los procedimientos, órdenes y resoluciones establecidos en la presente Ley. También constituirá participación en estas actividades la titularidad, total o parcial, directa o indirecta, de este tipo de periódicos, o de cualquier participación en una sociedad comercial u organización que ostente la titularidad total o parcial de estos periódicos o los publique.
> Cuando se inicien acciones en virtud del inciso (b) anterior, se podrá invocar como defensa que la información publicada es veraz y responde a motivos válidos y fines justificables, y el demandante no podrá referirse a números o ediciones publicados más de tres meses antes del inicio de la acción".

El artículo 2 dispone que cuando se cometa o exista tal perturbación del orden, el procurador del condado donde se publique o distribuya tal periódico o, ante su omisión o negativa a impulsar una acción a pedido presentado de buena fe y por escrito por un ciudadano respetable, el Procurador General o, en caso de omisión o negativa de este, cualquier ciudadano del condado, podrá radicar una acción en nombre del estado ante el tribunal de distrito correspondiente al condado y solicitar que se prohíba [283 U.S. 697, 703] en forma permanente a las personas responsables que continúen esta perturbación del orden o la provoquen en el futuro. Sobre la base de las pruebas que el tribunal considere suficientes, podrá emitir una medida cautelar. Los demandados podrán plantear su defensa por la vía de excepción o contestación, y la parte actora podrá plantear las excepciones o presentar su contestación al igual que en otros casos.

La acción, según el artículo 3, se "regirá por la práctica y el procedimiento aplicables a las acciones civiles por medio de las cuales se solicitan medidas judiciales de carácter prohibitivo" y, luego del juicio, el tribunal podrá en su sentencia prohibir de manera permanente que los demandados que hayan infringido la ley continúen esta infracción y "mediante esta sentencia, dicha perturbación se podrá suprimir totalmente". El tribunal tiene potestad suficiente, al igual que en otros casos de desacato, para sancionar el incumplimiento de una orden judicial de efecto provisional o permanente mediante la imposición de multas de hasta $ 1.000 o penas de prisión en la cárcel del condado de hasta doce meses.

De conformidad con dicha ley (artículo 1, cláusula (b)), el procurador del condado de Hennepin presentó esta acción con el objeto de obtener una resolución judicial que prohibiera la publicación de lo que se describe como un "periódico, revista u otra publicación de contenido malicioso, sensacionalista y difamatorio" conocido como The Saturday Press y que los demandados publican en la ciudad de Minneapolis. En la

demanda se afirmaba que los demandados, el 24 de septiembre de 1927, y en ocho fechas posteriores durante octubre y noviembre de 1927, publicaron y distribuyeron una serie de números de dicha publicación que "estaban dedicados mayormente a artículos maliciosos, sensacionalistas y difamatorios" sobre Charles G. Davis, Frank W. Brunskill, Minneapolis Tribune, Minneapolis Journal, Melvin C. Passolt, George E. Leach, la raza judía, los miembros del jurado de acusación del condado de Hennepin conformado en noviembre de 1927, y que entonces ocupaban dichas funciones, así como otras personas, según se indica en mayor detalle en los documentos de prueba adjuntos a la demanda y que consisten en copias de los artículos mencionados y ocupan 327 páginas del expediente. Si bien esto no se indica en la demanda, los escritos de ambas partes [283 U.S. 697, 704] sugieren que Charles G. Davis era un agente especial de las fuerzas de orden público que trabajaba para una organización cívica, que George E. Leach era alcalde de Minneapolis, que Frank W. Brunskill era el jefe de policía de esta ciudad y que Floyd B. Olson, quien inició la acción en interés público, era entonces procurador del condado.

Sin aspirar a resumir el contenido de los extensos documentos probatorios presentados junto con la demanda, consideramos que resulta suficiente señalar que los artículos indicaban, básicamente, que las actividades relacionadas con apuestas, venta de alcohol y extorsión en la ciudad de Minneapolis estaban bajo el mando de un gánster judío, y que los agentes y las fuerzas del orden no cumplían su deber con suficiente ímpetu. La mayoría de las denuncias involucraban al jefe de policía: se lo acusaba de incumplimiento del deber, de mantener vínculos ilícitos con maleantes y de participar en sobornos. Se acusaba al procurador del condado de conocer estas circunstancias y de no haber tomado medidas adecuadas para remediarlas. Se recriminaba asimismo al alcalde por su ineficacia y negligencia. Los artículos señalaban que un miembro del jurado de acusación simpatizaba con estos maleantes. Se exigió conformar un jurado de acusación especial y un fiscal especial para que abordaran la situación en general y para que investigaran en particular el intento de asesinato contra Guilford, uno de los demandados iniciales, quien, según señalan los artículos, fue agredido a balazos por un grupo de maleantes luego de que se publicó la primera edición del periódico. No hay dudas de que los artículos contenían serias acusaciones contra los funcionarios públicos mencionados y otras personas en relación con la prevalencia del delito y la omisión por parte de estos de su deber de sacar a la luz y castigar tales crímenes.

Al comienzo de la acción, el 22 de noviembre de 1927, y sobre la base de la demanda verificada, se emitió una resolución que conminaba a los demandados a que presentaran argumentos que persuadieran al tribunal de no dictar una medida cautelar y, a la vez, prohibía a los demandados que publicaran, distribuyeran o tuvieran en su poder cualquier edición de la publicación correspondiente al período entre el 24 de septiembre [283 U.S. 697, 705] de 1927 y el 19 de noviembre de 1927, inclusive, y que publicaran, distribuyeran o tuvieran en su poder "cualquier edición futura de The Saturday Press" y "cualquier publicación que, bajo cualquier otro nombre, incluya materiales de contenido malicioso, sensacionalista y difamatorio del tipo invocado en la demanda presentada por los actores en esta causa o de otro tipo".

Los demandados plantearon una excepción a la demanda y adujeron que en ella no se establecían hechos suficientes que sustentaran la pretensión, e impugnaron la constitucionalidad de la ley. El tribunal de distrito denegó la excepción y remitió la cuestión de la constitucionalidad al Tribunal Supremo del estado. El Tribunal Supremo

confirmó la validez de la ley (174 Minn. 457, 219 N. W. 770, 58 A. L. R. 607), y la parte apelada reconoce que se determinó la validez de la ley y se desestimó la objeción de que la norma violaba no solo la Constitución del Estado sino además la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

Posteriormente, el demandado Near, apelante en este procedimiento, contestó la demanda. Afirmó ser el único propietario de la publicación en cuestión. Admitió haber publicado los artículos descriptos en la demanda, pero negó que hayan tenido un ánimo malicioso, sensacionalista o difamatorio como se alegaba en la demanda. Apeló expresamente a la protección de la cláusula sobre debido proceso de la Decimocuarta Enmienda. La causa se elevó finalmente a juicio. La parte demandante presentó como prueba la demanda verificada, además de las publicaciones en cuestión, que se adjuntaron a la demanda como documentos probatorios. El demandado objetó la presentación de pruebas e invocó las disposiciones constitucionales referidas en su contestación. La objeción fue desestimada, no se presentaron nuevas pruebas y el demandante concluyó la presentación de sus argumentos. Posteriormente, la parte demandada dio por concluida su defensa sin presentar pruebas. El demandante solicitó al tribunal que dictara una medida judicial prohibitiva de carácter permanente y esta solicitud fue concedida. [283 U.S. 697, 706] El tribunal de distrito procedió a la apreciación de los hechos presentados a continuación de los alegatos de la demanda y comprobó, en general, que las publicaciones en cuestión "estaban dedicadas en gran medida a artículos maliciosos, sensacionalistas y difamatorios" relativos a las personas mencionadas. El tribunal comprobó asimismo que los demandados, a través de estas publicaciones, habían "participado en la actividad relacionada con la producción, publicación y distribución habitual o normal de un periódico de contenido malicioso, sensacionalista y difamatorio" y que "la publicación en cuestión" "bajo el nombre The Saturday Press, o con cualquier otro nombre, constituye una perturbación del orden público de conformidad con las leyes del estado". El tribunal dictó sentencia y resolvió que "el periódico, revista y publicación denominado The Saturday Press", en tanto constituía una perturbación del orden público, fuera "suspendido por medio de la presente". La sentencia prohibía a los demandados en forma permanente "producir, editar, publicar, distribuir, tener en su poder, comercializar o entregar cualquier tipo de publicación que representara un periódico de contenido malicioso, sensacionalista o difamatorio, según la definición de la ley", así como "continuar dicha perturbación bajo el nombre de The Saturday Press o con cualquier otro nombre o título".

El demandado Near apeló la sentencia ante el Tribunal Supremo del estado y para ello invocó nuevamente el derecho consagrado en la Constitución Federal. La sentencia fue confirmada con los mismos argumentos que la decisión anterior. 179 Minn. 40, 228 N. W. 326. Con respecto al argumento según el cual la sentencia había tenido un alcance excesivo e impedía a los demandados que publicaran cualquier tipo de periódico, el tribunal observó que los fundamentos para la impugnación del fallo no abordaron los aspectos formales de este, y que no se había pedido al tribunal inferior que lo modificara. El tribunal agregó que no veía razón alguna "para que los demandados interpretaran que la sentencia les impedía administrar un periódico acorde con el bienestar general, que debía ser respetado por todos", que la veracidad de los argumentos de la demanda había sido [283 U.S. 697, 707] constatada y que, si bien se trataba de una acción de equidad, los demandados no habían manifestado un interés en "llevar a cabo su actividad de la manera habitual y legítima".

La sentencia, confirmada por el tribunal de segunda instancia, fue apelada por Near ante esta Corte.

La ley que prohíbe la distribución de un periódico o una publicación que constituya una perturbación del orden público resulta inusual, e incluso extraordinaria, y plantea cuestiones de suma importancia que trascienden los intereses locales de esta acción en particular. Ya no se discute que la libertad de prensa y de palabra se inscriba entre las libertades protegidas por la cláusula de debido proceso de la Decimocuarta Enmienda frente a la intromisión de la acción del estado. Se determinó que era imposible concluir que esta libertad personal esencial del ciudadano no gozara de la protección de la garantía general otorgada por los derechos fundamentales de la persona y la propiedad. Gitlow v. New York, 268 U.S. 652, 666, 45 S. CT. 625; Whitney v. California, 274 U.S. 357, 362, 373 S., 47 S. Ct. 641; Fiske v. Kansas, 274 U.S. 380, 382, 47 S. Ct. 655; Stromberg v. California, 283 U.S. 359, 51 S. Ct. 532, sentencia del 18 de mayo de 1931. Para mantener esta garantía, necesariamente se debe ejercer la potestad del estado de sancionar leyes de fomento de la salud, la seguridad, la moral y el bienestar general de la población. Los límites de esta potestad soberana deben siempre ser establecidos teniendo en cuenta el objeto en relación con el cual se ejercen. Si bien se reconoce la amplia discreción de la Legislatura en la fijación de las tarifas que aplicarán quienes prestan un servicio público, esta Corte ha determinado que no puede privarse a un propietario de su derecho a una renta justa, en tanto esta es la esencia misma de la propiedad. Railroad Commission Cases, 116 U.S. 307, 331, 6 S. Ct. 334, 388, 1191; Northern Pacific Railway Company v. North Dakota, 236 U.S. 585, 596, 35 S. Ct. 429, L. R. A. 1917F, 1148 Ann. Cas. 1916A, 1. Por consiguiente, si bien la libertad contractual no es un derecho absoluto, y el amplio espectro de las actividades que son objeto de los contratos está sujeta a supervisión legislativa (Frisbie v. United States, 157 U.S. 161, 165 , 15 S. Ct. 586), esta Corte ha establecido que la potestad del Estado termina donde, de lo contrario, comenzaría una interferencia con [283 U.S. 697, 708] ciertos requisitos de la libertad protegida que se consideran indispensables, especialmente en lo que respecta a la fijación de precios y salarios (Tyson v. Banton, 273 U.S. 418 , 47 S. Ct. 426, 58 A. L. R. 1236; Ribnik v. McBride, 277 U.S. 350, 48 S. Ct. 545, 56 A. L. R. 1327; Adkins v. Children's Hospital, 261 U.S. 525, 560 , 561 S., 43 S. Ct. 394, 24 A. L. R. 1238). La libertad de palabra y de prensa tampoco es un derecho absoluto, y el estado puede sancionar las conductas que comporten abusos de esta libertad. Whitney v. California, supra; Stromberg v. California, supra. La libertad, en cada una de sus etapas, presenta una historia y una connotación particulares y, en el presente, la indagación se refiere a la concepción histórica de la libertad de prensa y a si la ley objeto de análisis cercena los atributos esenciales de esa libertad. La parte apelada insiste en que la cuestión relativa a la aplicación de la ley a la publicación del apelante y la interpretación de la sentencia del tribunal de primera instancia no son objeto de revisión, y que la única cuestión objetada por el apelante es la constitucionalidad de la ley, independientemente de su aplicación. La parte apelada sostiene que tampoco se nos ha requerido que analicemos el motivo de la publicación ni si la resolución excede el sentido de la ley. Ante esto, el apelante responde que, en su opinión, los términos llanos de la ley no se transgredieron en este caso y que, aún si esa hubiera sido la cuestión, la ley resulta de todas maneras inconstitucional de acuerdo con cualquier interpretación razonable de sus términos. El apelante afirma no haber sostenido que las órdenes judiciales de efecto provisional o permanente hayan excedido los límites contemplados en la ley. Insiste en que las medidas serían adecuadas si la ley fuera válida y que el

carácter de las medidas aplicadas en virtud de la ley son un claro testimonio de su alcance.

Con respecto a estas afirmaciones, basta con señalar que, al analizar cuestiones constitucionales la Corte tiene en cuenta los aspectos sustanciales y no los meramente formales y que, de acuerdo con principios aceptados, la ley debe ser analizada en cuanto a su aplicación y cumplimiento. Henderson v. Mayor, 92 U.S. 259, 268; Bailey v. Alabama, 219 [283 U.S. 697, 709] U. S. 219, 244, 31 S. Ct. 145; United States v. Reynolds, 235 U.S. 133, 148, 149 S., 35 S. Ct. 86; St. Louis Southwestern Railway Company v. Arkansas, 235 U.S. 350, 362, 35 S. Ct. 99; Mountain Timber Company v. Washington, 243 U.S. 219, 237, 37 S. Ct. 260, Ann. Cas. 1917D, 642. Consideramos que tal aplicación y cumplimiento se muestran claramente en autos. No nos interesan los errores que pueda haber cometido el tribunal de primera instancia, si es que acaso existieron, al exceder el sentido de la norma, tal como fue interpretada por el Tribunal Supremo del estado. Por lo tanto, es importante señalar la finalidad y el efecto de la ley según ha sido interpretada por el tribunal del estado.

En primer lugar, la norma no tiene por objeto subsanar agravios individuales o particulares. Las vías de reparación para casos de libelo continúan estando disponibles y no han sido alteradas. La Ley, según señaló el tribunal del estado (174 Minn. 457, 219 N. W. 770, 772, 58 A. L. R. 607), "no tiene por objeto el libelo sino una actividad que, en términos generales, implica mucho más que el libelo". La ley aborda la distribución de materiales sensacionalistas en tanto resultan "perjudiciales para la moral pública y el bienestar general" y pueden "afectar la paz en la comunidad" y "provocar agresiones y delitos". A fin de obtener una medida judicial que prohíba la publicación en el futuro del periódico, no es necesario probar la falsedad de las acusaciones vertidas en él. En el procedimiento de autos no se sostuvo en ningún momento que la información publicada fuera falsa. Se sostiene en cambio, como lo exige la ley, que la publicación fue "maliciosa". Sin embargo, al igual que en el caso de juicios por libelo, no existe requisito alguno de que el estado pruebe esta actitud maliciosa efectiva, a diferencia de la malicia que se infiere de la mera publicación de los materiales difamatorios[2]. La sentencia dictada en este caso se basó únicamente en la prueba de la publicación. La defensa contemplada por la ley no está relacionada únicamente con la veracidad de la información, sino que requiere que la información veraz haya sido publicada con motivos válidos y [283 U.S. 697, 710] fines justificables. La ley indica que la publicación se considerará difamatoria cuando dañe la reputación de alguna persona, y que será sensacionalista si difunde acusaciones sobre conductas censurables, penales o de otro tipo, y por lo tanto despierta la desaprobación del público y constituye un escándalo público. El tribunal definió claramente la finalidad de la ley y expresó su objeto preciso en los siguientes términos: "No existe un derecho constitucional a publicar un hecho simplemente porque sea cierto. Es de conocimiento público que los juicios desarrollados en el marco de las leyes penales sobre libelo no dan lugar a la represión o supresión efectivas de los efectos dañinos del escándalo. Los hombres que son objeto de estos ataques pocas veces recurren a la justicia, sobre todo cuando se exhiben sus pecados, y el único interrogante es si esta exposición respondió a motivos válidos y fines justificables. La finalidad de la ley no es proteger a la persona objeto del ataque ni sancionar al agresor. Su objetivo es proteger el bienestar general".

---

[2] Mason's Minn. Stats. 1927, 10112, 10113; State v. Shippman, 83 Minn. 441, 445, 86 N. W. 431; State v. Minor, 163 Minn. 109, 110, 203 N. W. 596.

En segundo lugar, la ley no atiende simplemente la difusión de afirmaciones sensacionalistas y difamatorias relativas a particulares, sino también la difusión continua en periódicos y otras publicaciones de denuncias contra funcionarios públicos relativas a corrupción, prevaricación o incumplimiento grave del deber. Estas denuncias, por su propia naturaleza, generan un escándalo público. Resultan sensacionalistas y difamatorias en el sentido de la ley, que normalmente se aplica a publicaciones relacionadas sobre todo con la negligencia de funcionarios públicos[3]. [283 U.S. 697, 711] En tercer lugar, la finalidad de la ley no es la sanción, en el sentido común del término, sino quitar de circulación al periódico o la publicación que difundió la información agraviante. La razón para la sanción de la ley, como señaló el tribunal del estado, es que los procesos judiciales tendientes a aplicar las leyes penales sobre libelo no redundan en una "represión o supresión efectivas de los efectos dañinos del escándalo". Describir la actividad relacionada con la publicación de materiales como una perturbación del orden público no confunde la esencia del procedimiento autorizado por la norma. Es la publicación continua de materiales sensacionalistas y difamatorios lo que constituye la actividad y la perturbación declarada. En el caso de funcionarios públicos, es la reiteración de acusaciones sobre conducta indebida en las funciones, y el hecho de que la publicación o el periódico contenga mayormente este tipo de información, lo que lo hace pasible de prohibición. En el presente caso, la prueba indicaba que se publicaron nueve números del periódico en cuestión en fechas sucesivas y que estos contenían principalmente denuncias contra funcionarios públicos relacionadas con la preponderancia y la protección del delito. En este caso, los funcionarios no tendrán la única opción de recurrir a una acción por libelo tradicional, ni las autoridades podrán iniciar únicamente un juicio por libelo penal. De conformidad con esta ley, el editor de un periódico o publicación que lleve a cabo una campaña para exponer y criticar la negligencia de funcionarios y que asigne gran parte de su publicación a este fin no solo se enfrentará a la posibilidad de perder un juicio por libelo sino además a que se determine que su periódico representa una perturbación del orden público que debe ser prohibida, y esta prohibición y censura procederán a menos que pueda presentar pruebas sobre la veracidad de las acusaciones y aducir argumentos que persuadan al tribunal de que [283 U.S. 697, 712], además de ser ciertos, los materiales se publicaron con motivos válidos y fines justificables.

Esta prohibición se concreta mediante la orden que impide publicar, y dicha restricción constituye el objeto y efecto de la norma.

En cuarto lugar, la ley no solo quita de circulación al periódico o la publicación que difundió la información agraviante, sino que además sujeta al editor a censura efectiva. Cuando se determina que un periódico o publicación tiene un ánimo "malicioso, sensacionalista y difamatorio" y, por esa razón, se prohíbe su circulación, quienes reanuden la publicación incurrirán en desacato y serán pasibles de multas o penas de prisión. Por consiguiente, cuando un periódico o publicación haya sido quitado de circulación por haber difundido denuncias de conducta indebida por parte de funcionarios públicos, parecería claro que la reiteración de estas denuncias mediante su

---

[3] También cabe señalar que en un juicio por libelo, la ley de Minnesota aplicable (Mason's Minn. Stats. 1927, 10112, 10113) establece que la publicación está justificada "cuando los materiales que se reputan difamatorios son veraces y fueron publicados con motivos válidos y fines justificables" y también "se permitirá cuando se realice de manera honesta, en la creencia de que su contenido es veraz y esa creencia se sustente en fundamentos razonables, y se trate de comentarios justos sobre la conducta de una persona en relación con asuntos públicos". Esta cláusula no forma parte de la ley en cuestión.

publicación constituiría desacato y que la sentencia tendría efectos restrictivos permanentes para el editor, quien deberá persuadir al tribunal respecto del carácter de la nueva publicación para eludir tal restricción. Es la sentencia del tribunal la que determinará si podrá publicar en el futuro materiales que se consideren difamatorios respecto de los mismos funcionarios u otros distintos. En el presente caso, la sentencia ordenaba a los demandados que se abstuvieran de "publicar, distribuir, tener en su poder, comercializar o entregar cualquier tipo de publicación que representara un periódico de contenido malicioso, sensacionalista o difamatorio, según la definición de la ley". La norma no ofrece una definición, a excepción de los términos "malicioso y difamatorio", y las publicaciones donde se acusa a funcionarios de conducta indebida pertenecen a esta categoría. Si bien el tribunal, al responder a la objeción de que la sentencia era demasiado amplia, no creyó que existían fundamentos para interpretar que restringiera la facultad de los demandados de "administrar un periódico acorde con el bienestar general, que debía ser respetado por todos" y sostuvo que los demandados no habían manifestado "un interés en llevar a cabo su actividad de la manera habitual y legítima", la conclusión evidente es que, al menos en lo que respecta a [283 U.S. 697, 713] una nueva publicación en la que se denuncie la conducta indebida de un funcionario público, el demandado deberá, so pena de incurrir en el desacato establecido en la norma, limitarse a un tipo de publicación que el tribunal considere "habitual y legítima", además de compatible con el bienestar general.

Si omitimos los aspectos procesales, la aplicación y el cumplimiento de la ley implican, básicamente, que las autoridades públicas podrán llevar ante la justicia a los propietarios o editores de un periódico o publicación que, según su criterio, realizan una actividad que consiste en publicar materiales de contenido sensacionalista y difamatorio, en particular relativos a funcionarios públicos o la negligencia en las funciones públicas y, a menos que el propietario o editor pueda presentar pruebas válidas que persuadan al juez de que las acusaciones son veraces y se publicaron con motivos válidos y fines justificables, su periódico o publicación será quitado de circulación y la publicación en el futuro se considerará desacato y será pasible de sanción. Esta es justamente la esencia de la censura.

La pregunta que cabe plantear es si una ley que autoriza un procedimiento de esta naturaleza con el objeto de restringir una publicación guarda consonancia con el concepto de libertad de prensa que ha sido concebido y garantizado a lo largo de la historia. Con respecto a la determinación del alcance de la protección constitucional, se ha considerado en general, o incluso en forma universal, que la finalidad última de la garantía es impedir la restricción previa de la publicación. En Inglaterra, la lucha contra la potestad legislativa de los censores tuvo como resultado la abolición de la censura de la prensa[4]. Blackstone se refirió a esta nueva libertad establecida en los siguientes términos: "La libertad de prensa efectivamente hace a la esencia de un estado libre; sin embargo, consiste en no imponer restricciones previas a las publicaciones, y no en una libertad frente a la posibilidad de censura de publicaciones que tengan carácter criminal. Los hombres libres tienen [283 U.S. 697, 714] un derecho indiscutible a exponer sus opiniones al público. Prohibir esta posibilidad equivale a aniquilar la libertad de prensa. No obstante, cuando lo que publiquen sea indecente, injurioso o ilícito, deberán asumir las consecuencias de su propia temeridad". 4 Bl. Com. 151, 152. Ver Story en relación con la Constitución, 1884, 1889. Señalamos anteriormente la distinción entre el alcance

[4] May, Constitutional History of England, vol. 2, c. IX, p. 4; De Lolme, Commentaries on the Constitution of England, c. IX, pp. 318, 319.

de la libertad frente a la censura en nuestro sistema constitucional y la libertad que existe en Inglaterra. Aquí, como sostuvo Madison, "los derechos supremos y esenciales del pueblo están asegurados frente a la ambición legislativa y ejecutiva. Pero no están asegurados por leyes que se imponen por sobre prerrogativas, sino por constituciones que prevalecen por sobre las leyes. Esta protección de la libertad de prensa exige no solo que no esté sujeta a restricciones previas por parte del Poder Ejecutivo, como sucede en Gran Bretaña, sino tampoco a restricciones legislativas". Report on the Virginia Resolutions, Madison's Works, vol. IV, p. 543. Esta Corte sostuvo en Patterson v. Colorado, 205 U.S. 454, 462, 27 S. Ct. 556, 558, 10 Ann. Cas. 689: "En primer lugar, el objeto cardinal de estas disposiciones constitucionales es 'prevenir todo tipo de restricciones previas a las publicaciones como las que fueron aplicadas por otros gobiernos', sin que se impida la posterior sanción de aquellas que se consideren contrarias al bienestar general. Commonwealth v. Blanding, 3 Pick. (Mass.) 304, 313, 314 (15 Am. Dec. 214); Respublica v. Oswald, 1 Dall. 319, 325, 158. La libertad preliminar se extiende por igual a los contenidos falsos y veraces; la posterior sanción podrá aplicarse por igual a contenidos veraces y falsos. Esta era la norma sobre libelo penal que se aplicaba, además de la ley, a casi todos los casos, si no a todos. Commonwealth v. Blanding, ubi supra; 4 Bl. Com. 150".

Las críticas a las expresiones de Blackstone no se deben a que se pensara que la inmunidad frente a la restricción previa de una publicación no merece especial atención, sino principalmente a que no puede entenderse que esa inmunidad agota el concepto de libertad garantizada por [283 U.S. 697, 715] la Constitución Federal y de los estados. El objeto de la crítica ha sido que "la simple exención frente a posibles restricciones no puede ser la finalidad máxima de las disposiciones constitucionales" y que "la libertad de prensa puede convertirse en una farsa y un engaño, y la frase en sí misma en un simple enunciado, si, a la vez que se reconoce a todos los hombres la libertad de publicar lo que quieran, las autoridades públicas pueden sancionarlos por publicaciones que no suponen agravio alguno". 2 Cooley, Const. Lim. (8th Ed.) pp. 885. Sin embargo, se reconoce que la represión de los abusos de la libertad reconocida a la prensa resulta esencial para proteger al público, y que las normas del *common-law* que sujetan a quienes difunden calumnias a diversas responsabilidades por perturbar el orden público, además del agravio particular, no quedan derogadas por la protección otorgada en nuestras Constituciones, Íd. pp. 883, 884. La norma sobre libelo penal se sustenta en este sólido basamento. Existe asimismo la facultad reconocida de los tribunales de sancionar por desacato a aquellas publicaciones que buscan abiertamente impedir el debido cumplimiento de las funciones judiciales. Patterson v. Colorado, supra; Toledo Newspaper Company v. United States, 247 U.S. 402, 419, 38 S. Ct. 560[5]. En el presente caso, no existe razón para que indaguemos sobre el alcance permisible de la consiguiente sanción. Dado que independientemente de la infracción que haya cometido o pueda cometer el apelante por medio de sus publicaciones, el estado contempla la posibilidad de reparación tanto pública como privada en sus leyes sobre libelo. Como se ha señalado, la ley en cuestión no establece sanciones, excepto en caso de desacato por incumplimiento de las órdenes del tribunal, además de la prohibición y las medidas judiciales prohibitivas, es decir, la restricción de la publicación.

---

[5] Ver caso Huggonson, 2 Atk. 469; Respublica v. Oswald, 1 Dall. 319; Cooper v. People, 13 Colo. 337, 373, 22 P. 790, 6 L. R. A. 430; Nebraska v. Rosewater, 60 Neb. 438, 80 N. W. 353; State v. Tugwell, 19 Wash. 238, 52 P. 1056, 43 L. R. A. 717; People v. Wilson, 64 Ill. 195, 16 Am. Rep. 528; Storey v. People, 79 Ill. 45, 22 Am. Rep. 158; State v. Circuit Court, 97 Wis. 1, 72 N. W. 193, 38 L. R. A. 554, 65 Am. St. Rep. 90.

También se ha invocado, a modo de objeción, que el principio de inmunidad frente a restricciones previas resulta [283 U.S. 697, 716] demasiado amplio, si se considera prohibida cada una de estas restricciones. Ciertamente, la protección, incluso contra las restricciones previas, no es absolutamente ilimitada. No obstante, la limitación solo ha sido admitida en casos excepcionales. "Cuando una nación se encuentra en guerra, muchas de las cosas que podrían decirse en tiempos de paz podrían atentar contra sus esfuerzos, de modo que no podrán tolerarse mientras se libren batallas en algún frente y ningún Tribunal podrá considerar que están protegidas por ningún derecho constitucional". Schenck v. United States, 249 U.S. 47, 52, 39 S. Ct. 247, 249. Nadie cuestionaría la facultad de un gobierno de impedir cualquier obstrucción al reclutamiento de tropas o la publicación de la fecha en que parten los transportes o del número y la ubicación de las tropas[6]. De manera similar, es posible aplicar los requisitos básicos de decencia respecto de publicaciones obscenas. La seguridad de la vida en la comunidad puede ser protegida frente a la incitación de la violencia y la subversión por la fuerza del orden gubernamental. La garantía constitucional de libertad de expresión no "protege a un hombre frente a una orden judicial que le prohíba formular expresiones que puedan tener el efecto de la fuerza. Gompers v. Buck's Stove & Range Co., 221 U.S. 418, 139, 31 S. Ct. 492, 34 L. R. A. (N. S.) 874". Schenck v. United States, supra. Estas limitaciones no se aplican en este caso. Tampoco nos interesan cuestiones relativas al grado de autoridad para impedir publicaciones con el fin de proteger derechos de particulares de acuerdo con los principios aplicables al ejercicio de la jurisdicción por los tribunales de equidad[7].

La naturaleza excepcional de sus limitaciones coloca bajo una luz especial la concepción general de que la libertad de prensa, según su consideración histórica y su adopción por la Constitución federal, ha significado principalmente, aunque no en forma exclusiva, inmunidad frente a restricción o censura previa. La concepción de la libertad de prensa en este país se ha ampliado como resultado de las exigencias del período colonial [283 U.S. 697, 717] y los esfuerzos por garantizar la libertad frente a gobiernos opresivos[8]. La libertad fue especialmente valorada en razón de la inmunidad que ofrecía frente a la restricción previa de publicaciones en las que se criticaba a funcionarios públicos o se denunciaba su conducta indebida. Como señaló Parker, el Presidente de la Corte, en Commonwealth v. Blanding, 3 Pick. (Mass.) 304, 313, 15 Am. Dec. 214, en relación con la Constitución de Massachusetts: "Asimismo, se entiende y se acepta ampliamente como comentario sobre esta disposición relativa a la libertad de prensa, que su objeto ha sido prevenir cualquier restricción previa de las publicaciones, como lo han hecho otros gobiernos y como sucedió aquí en el pasado, que tuviera como fin frustrar los esfuerzos de aquellos patriotas que buscaban instruir a sus pares sobre los derechos que les correspondían y los deberes de los gobernantes. Si bien la libertad de prensa debía ser irrestricta, quienes la ejercieran debían responder en caso de abuso". En la carta enviada por el Congreso Continental (26 de octubre de 1774) a los habitantes de Quebec, se señaló en referencia a los "cinco derechos fundamentales"[9]: "El último derecho que debemos mencionar es el de la libertad de prensa. La importancia de este derecho se asocia, además de con el progreso de la verdad, la ciencia, la moral y el arte en general, con la difusión de opiniones liberales

---

[6] Chafee, Freedom of Speech, p. 10.
[7] Ver 29 Harvard Law Review, 640.
[8] Ver Duniway "The Development of Freedom of the Press in Massachusetts", p. 123; Bancroft's History of the United States, vol. 2, 261.
[9] Journal of the Continental Congress (1904 Ed.) vol. I, pp. 104, 108.

sobre la administración del Gobierno, la comunicación directa de ideas entre individuos y la consiguiente promoción de lazos entre estos, a través de los cuales los funcionarios opresivos son expuestos e intimidados y persuadidos de actuar de manera más justa y honrada". Madison, quien inspiró la preparación de la Primera Enmienda a la Constitución Federal, describe la práctica y el criterio que llevó a la inclusión de las garantías de libertad de prensa en las Constituciones de los estados:[10] [283 U.S. 697, 718] "En todos los estados de la Unión la prensa ha escudriñado los méritos y el valor de los hombres públicos de todo tipo con una libertad que no se ha ajustado a los límites estrictos del *common law*. Es en este sentido que se ha mantenido la libertad de prensa, y que existe en la actualidad... Es inevitable que se produzca un cierto grado de abuso en el uso adecuado de todas las cosas, y esto se aplica especialmente en el ámbito de la prensa. Por ello, la práctica de los estados ha determinado que es mejor permitir que algunas de sus ramas más perniciosas crezcan frondosamente antes que podarlas y frustrar así la posibilidad de que den frutos. Esta sabia política no podrá ser cuestionada por quienes entiendan que es a la prensa, aun con los abusos que le son propios, a la que el mundo debe los triunfos conseguidos por la razón y la humanidad por sobre el error y la opresión, y que es a esta misma fuente benéfica a la cual los Estados Unidos le deben gran parte de las ideas que los guiaron para convertirse en una nación libre e independiente y perfeccionar su sistema político y darle una forma que fomenta la felicidad de sus ciudadanos. Si se hubiera sujetado sistemáticamente a la prensa a "Leyes de Sedición" con el fin de prohibir cualquier publicación que criticara o desacreditara a los agentes establecidos o que incitara el odio de la población contra los responsables de medidas injustas o perniciosas, ¿acaso los Estados Unidos no padecerían hoy las consecuencias de una Confederación débil? ¿No serían acaso míseras colonias lamentándose del yugo extranjero?"

El hecho de que durante cerca de 150 años prácticamente no hubo intentos de imponer restricciones previas a publicaciones relacionadas con las irregularidades de funcionarios públicos es un testimonio de la convicción arraigada de que tales restricciones violarían el derecho constitucional. Los funcionarios públicos, cuyo carácter y [283 U.S. 697, 719] conducta se debata libremente en la prensa podrán, cuando se viertan acusaciones falsas, obtener reparación y sanciones a través de las acciones contempladas en las leyes sobre libelo, pero no podrán iniciar procedimientos tendientes a restringir la publicación de periódicos. El principio general de que la garantía constitucional de la libertad de prensa otorga inmunidad frente a restricciones previas ha sido aprobado en numerosas decisiones pronunciadas en consonancia con las disposiciones de las constituciones de los estados[11].

---

[10] Report on the Virginia Resolutions, Madison's Works, vol. iv, 544.

[11] Dailey v. Superior Court, 112 Cal. 94, 98, 44 P. 458, 32 L. R. A. 273, 53 Am. St. Rep. 160; Jones, Varnum & Co. v. Towsend's Adm'x, 21 Fla. 431, 450, 58 Am. Rep. 676; State ex rel. Liversey v. Judge, 34 La. Ann. 741, 743; Commonwealth v. Blanding, 3 Pick. (Mass.) 304, 313, 15 Am. Dec. 214; Lindsay v. Montana Federation of Labor, 37 Mont. 264, 275, 277, 96 P. 127, 18 L. R. A. (N. S.) 707. 127 Am. St. Rep. 722; Howell v. Bee Publishing Co., 100 Neb. 39, 42, 158 N. W. 358, L. R. A. 1917A, 160, Ann. Cas. 1917D, 655; New Yorker Staats-Zeitung v. Nolan, 89 N. J. Eq. 384, 105 A. 72; Brandreth v. Lance, 8 Paige (N. Y.) 24, 34 Am. Dec. 368; New York Juvenile Guardian Society v. Roosevelt, 7 Daly (N. Y.) 188; Ulster Square Dealer v. Fowler, 58 Misc. Rep. 325, 111 N. Y. S. 16; Star Co. v. Brush, 103 Misc. Rep. 631, 170 N. Y. S. 987; Íd., 104 Misc. Rep. 404, 172 N. Y. S. 320; Íd., 185 App. Div. 261, 172 N. Y. S. 851; Dopp v. Doll, 9 Ohio Dec. 428; Respublica v. Oswald, 1 Dall. 319, 325; Respublica V. Dennie, 4 Yeates (Pa.) 267, 269, 2 Am. Dec. 402; Ex parte Neill, 32 Tex. Cr. R. 275, 22 S. W. 923, 40 Am. St. Rep. 776; Mitchell v. Grand Lodge, 56 Tex Civ. App. 306, 309, 121 S. W. 178; Sweeney v. Baker, 13 W. Va. 158, 182, 31 Am. Rep. 757; Citizens Light, Heat & Power Co. v. Montgomery Light & Water Co. (C. C.)

La importancia de esta inmunidad no se ha atenuado. Si bien los ataques irresponsables contra figuras públicas y los esfuerzos por desacreditar a quienes se proponen cumplir fielmente sus funciones ejercen una influencia nefasta y merecen la más severa de las condenas por parte de la opinión pública, no podemos afirmar que este abuso sea mayor, y efectivamente se considera menor, al que distinguió al período en que se formaron nuestras instituciones. Mientras tanto, la administración del gobierno se ha complejizado, las oportunidades de prevaricación y corrupción se han multiplicado, el delito ha alcanzado proporciones alarmantes y el peligro de ocultamiento por parte de funcionarios desleales y de que las garantías fundamentales de la vida y la propiedad [283 U.S. 697, 720] queden a merced de alianzas delictivas y de la negligencia oficial refuerza la necesidad primaria de contar con una prensa atenta y valiente, especialmente en las grandes ciudades. El hecho de que la libertad de prensa pueda ser objeto de abusos por promotores inescrupulosos de escándalos no atenúa la necesidad de que la prensa se mantenga inmune frente a restricciones previas cuando se investigan irregularidades de funcionarios. El recurso adecuado para el supuesto de abusos consistirá en las posteriores sanciones que puedan aplicarse y que resulten compatibles con el privilegio constitucional.

En un intento por justificar la ley se afirma que su objeto no son las publicaciones en sí sino la "actividad" que consiste en la difamación por medio de la prensa. No obstante, si el editor goza de un derecho constitucional a publicar sin censura previa un número de su periódico en el que se denuncie la negligencia de funcionarios públicos, no puede denegarse la posibilidad de que publique nuevas ediciones sobre el mismo tema. No perderá su derecho a través de su ejercicio. Cuando este derecho exista, podrá ser ejercido ya sea a través de nueve ediciones distintas, como sucedió en este caso, o bien en una única instancia. Si procede una restricción previa, podrá imponerse en una única vez; la irregularidad podrá ser igualmente grave en una o varias publicaciones. Describir a la publicación como una actividad, y a la actividad como una perturbación del orden, no permite avanzar por sobre la inmunidad constitucional frente a la censura. De manera similar, es irrelevante que se compruebe si el periódico se dedica "mayormente" o "en gran medida" a publicar estos actos negligentes. Si el editor tiene derecho a publicarlos sin restricciones previas no puede considerarse que su derecho esté supeditado a publicar otros contenidos relacionados de algún modo con el asunto sobre el cual se plantea la objeción.

Tampoco puede afirmarse que la libertad constitucional respecto de restricciones previas no se aplique cuando se formulan acusaciones sobre incumplimientos de funciones que constituyen delitos. Ante la multiplicidad de disposiciones en los códigos penales y estatutos y ordenanzas municipales que conllevan sanciones penales, la conducta de los [283 U.S. 697, 721] funcionarios públicos se encuadra mayormente dentro del ámbito de las leyes penales. Nunca se ha considerado que la libertad de prensa frente a restricciones previas se limite a aquellas críticas que no se inscriban en el espectro de las normas penales. Históricamente, tal división nunca ha existido. Resulta incompatible con la razón que subyace al privilegio, puesto que tal limitación del privilegio sería de escaso valor para los fines por los que fue establecido.

La ley en cuestión no puede justificarse en razón de que se permite al editor difundir, antes de que se emita una orden judicial restrictiva, que el asunto publicado es cierto y

---

171 F. 553, 556; Willis v. O'Connell (D. C.) 231 F. 1004, 1010; Dearborn Publishing Co. v. Fitzgerald (D. C.) 271 F. 479, 485.

se publica con motivos válidos y fines justificables. Si una norma que autoriza la censura y la aplicación de medidas judiciales prohibitivas sobre la base de estos fundamentos es constitucionalmente válida, sería igualmente admisible que la Legislatura dispusiera que el editor de un periódico podrá ser llevado ante la justicia o incluso ante una autoridad administrativa (en tanto no podrá entenderse que la protección constitucional se basa en simples detalles procesales) y que deberá presentar pruebas sobre la veracidad de su publicación o de aquello que tuvo intención de publicar y sus motivos, o bien será objeto de medidas judiciales restrictivas. Si esto fuera posible, la Legislatura podría crear un mecanismo para determinar a su entera discreción cuáles son los fines justificables y restringir las publicaciones de acuerdo con ello. Y entonces se habrá dado el primer paso para completar un sistema de censura. El reconocimiento de la potestad de imponer restricciones previas a las publicaciones con el fin de proteger a una comunidad frente a la circulación de denuncias sobre conducta indebida, especialmente por parte de funcionarios públicos, conllevaría necesariamente el reconocimiento de la potestad del censor contra la cual se erigió la protección constitucional. La libertad preliminar, por la razón misma de su existencia, no depende de la prueba de veracidad, tal como lo ha sostenido esta Corte. Patterson v. Colorado, supra.

Igualmente fútil es la afirmación de que la ley tuvo por objeto prevenir la difusión de escándalos que [283 U.S. 697, 722] perturben el orden público e insten a cometer agresiones y delitos. Si bien las denuncias sobre conductas censurables, en particular cuando hacen alusión a prevaricación, suscitan indudablemente un escándalo, la teoría de la garantía constitucional es que la potestad de impedir esa publicación causaría un daño social incluso más grave. "Prohibir la intención de estimular estas opiniones desfavorables respecto de quienes ejercen el Gobierno equivale a prohibir la incitación en sí misma, y esto a su vez supone prohibir los debates que tengan esa tendencia y efecto, lo cual, una vez más, equivale a proteger a quienes ejercen el gobierno, en caso de que merecieran el desprecio de la población, frente a la posibilidad de ser expuestos a este desprecio como resultado de críticas libres contra su carácter y conducta"[12]. Es sabido que las denuncias de conducta censurable pueden crear resentimiento y una predisposición a recurrir a medios violentos de reparación, pero esta sabida tendencia no alteró la determinación de proteger a la prensa frente a la censura y la restricción de publicaciones. Como se señaló en New Yorker Staats-Zeitung v. Nolan, 89 N. J. Eq. 387, 388, 105 A. 72: "Si el municipio puede impedir la distribución de un periódico sin otra razón que el hecho de que algunos de sus habitantes pueden estar profundamente en desacuerdo y apelar a la violencia física en protesta por su difusión, entonces no hay límites a lo que puede prohibirse". El riesgo de que se produzcan reacciones violentas aumenta cuando se organizan grupos rebeldes que se sienten ofendidos por esta divulgación y si esta consideración justificara la injerencia legislativa en la libertad inicial de publicación, la protección constitucional se vería reducida a un mero enunciado.

Por las razones anteriores, consideramos que la ley, en cuanto autorizó los procedimientos que dieron lugar a esta acción en virtud de la cláusula (b) [283 U.S. 697, 723] del artículo 1, resulta violatoria de la libertad de prensa garantizada en la Decimocuarta Enmienda. Deberíamos agregar que esta decisión se sustenta en la aplicación y el cumplimiento de la ley, sin tener en cuenta la cuestión de la veracidad de

[12] Madison, op. cit. p. 549.

las denuncias contenidas en el correspondiente periódico. El hecho de que los funcionarios públicos nombrados en este caso, y aquellos asociados con las denuncias de negligencia en las funciones, puedan tener una conducta intachable, no puede afectar la conclusión de que la ley impone una restricción inconstitucional a la publicación.

Se revoca la sentencia.

Juez BUTLER (voto disidente).

La decisión de la Corte en este caso declara a Minnesota y a cualquier otro estado sin autoridad para restringir por medio de requerimientos judiciales la actividad relacionada con la publicación y distribución entre el público de periódicos maliciosos, sensacionalistas y difamatorios cuando se determine, en el debido marco de un procedimiento judicial, que constituyen una perturbación del orden público. Esto da a la libertad de prensa un significado y un alcance no reconocido hasta el momento e interpreta que la "libertad" contenida en la cláusula de debido proceso de la Decimocuarta Enmienda impone a los estados una restricción de carácter federal sin precedentes.

En verdad, antes de 1868, cuando se adoptó la Decimocuarta Enmienda, la Constitución Federal no protegía el derecho de libertad de palabra de la prensa frente a la acción del estado. Barron v. Baltimore, 7 Pet. 243, 250; Fox v. Ohio, 5 How. 410, 434; Smith v. Maryland, 18 How. 71, 76; Withers v. Buckley, 20 How. 84, 89-91. Hasta ese entonces, el derecho era tutelado exclusivamente por las Constituciones y las leyes de los estados que, cabe añadir, operaban adecuadamente para protegerla. Recién en 1925 esta Corte fue convocada por primera vez a decidir si la "libertad" protegida en la Decimocuarta Enmienda contemplaba el derecho a la libertad de palabra y de prensa. Finalmente, esta pregunta ha sido contestada [283 U.S. 697, 724] de manera afirmativa. Cf. Patterson v. Colorado, 205 U.S. 454, 462, 27 S. Ct. 556, 10 Ann. Cas. 689; Prudential Ins. Co. v. Cheek, 259 U.S. 530, 538, 543 S., 42 S. Ct. 516, 27 A. L. R. 27. Ver Gitlow v. New York, 268 U.S. 652, 45 S. Ct. 625; Fiske v. Kansas, 274 U.S. 380, 47 S. Ct. 655; Stromberg v. California, 283 U.S. 359, 51 S. Ct. 532

Surge de autos, y así ha sido admitido, que la actividad habitual del demandado consistía en la publicación de artículos maliciosos, sensacionalistas y difamatorios sobre los más altos funcionarios públicos, los principales periódicos de la ciudad, diversos particulares y la raza judía. También queda claro que su finalidad era continuar esta actividad a cualquier costo. En todas las ediciones predominaban casi exclusivamente materiales de contenido difamatorio. Muchas de las declaraciones resultan tan improbables que prácticamente obligan a determinar su falsedad. Los propios artículos muestran una intención maliciosa[13]. [283 U.S. 697, 725] El demandado no tiene

---

[13] Los siguientes artículos aparecieron en la última edición publicada, del 19 de noviembre de 1927:

> "HECHOS, NO CONJETURAS.
> 'Soy amigo íntimo del Sr. Olson', gruñó un caballero de sangre Yiddish, ' quisiera protestar contra su artículo' y bla, bla, bla, etc., etc., etc.
> No recibo órdenes de hombres que siguen el culto de Barnett, al menos por el momento. Hubo demasiados hombres en esta ciudad y especialmente en la vida pública que HAN EFECTIVAMENTE recibido órdenes y sugerencias de GÁNSTERES JUDÍOS, y gracias a esto los maleantes judíos prácticamente gobiernan Minneapolis.
> Fueron buitres de la misma calaña que Barnett los que dispararon a mi amigo. Fueron los pistoleros de Barnett los que perpetraron el ataque contra Samuel Shapiro. Han sido matones judíos quienes llevaron a cabo prácticamente todos los robos en esta ciudad. Fue un miembro de la pandilla de Barnett el que disparó a George Rubenstein (Ruby) mientras se encontraba al reparo en el establecimiento de Mose Barnett en la avenida Hennepin. Fue el propio Mose Barnett quien disparó contra Roy Rogers en la Avenida Hennepin. Fue en la sede "comercial" de Mose Barnett donde el "judío de los 13 dólares" encontró refugio mientras la policía de Nueva York rastrillaba el país para encontrarlo. Fue una pandilla de pistoleros judíos la que anunció que por 500 dólares mataría a cualquier hombre de la ciudad. Fue Mose Barnett, un judío, quien se jactó de haber comprado y tener en su manga al jefe de policía de Minneapolis.
> Son hombres y mujeres judíos, meros instrumentos acomodaticios del gánster judío Mose Barnett, quienes han sido acusados de falsificar los registros y resultados electorales de la zona

Third Ward. Y es el propio Mose Barnett quien, condenado por su participación en la agresión contra Shapiro, hoy se encuentra fugitivo de la justicia.
Prácticamente cada dueño de un despreciable despacho de bebidas alcohólicas, cada propietario de una destilería ilegal, cada maleante con cara de serpiente y potencial ladrón de Twin Cities es JUDÍO.
Ante estos ejemplos, creo que tengo razones suficientes para negarme a aceptar órdenes de un judío que se jacta de ser 'íntimo amigo' del Sr. Olson.
Al menos dos veces a la semana recibo correspondencia de caballeros de la fe judía que me instan a no 'acometer un ataque contra la población judía'. Estos caballeros se adelantan a los hechos. No estoy emprendiendo, ni tampoco lo hace el Sr. Guilford, un ataque contra ninguna raza, SIN EMBARGO:
Cuando observo que un grupo de hombres de una misma raza se juntan en bandas con el fin de victimizar tanto a judíos como gentiles; pistoleros, ASESINOS que deambulan por nuestras calles y disparan a hombres contra quienes no tienen ningún resentimiento personal (o tal vez sí); desafían NUESTRAS leyes; corrompen a NUESTROS funcionarios; agreden a empresarios; golpean a ciudadanos indefensos; y propagan un clima de terror en todos los ámbitos cotidianos, entonces yo les digo con toda sinceridad que me resisto a retractarme un milímetro de ese 'problema', si eso es lo que quieren que sea.
Si las personas que profesan la fe judía en Minneapolis desean evitar las críticas contra estas sabandijas a quienes denomino con toda razón 'judíos', pueden hacerlo empezando POR HACER SU PROPIA LIMPIEZA.
No es mi función limpiar a Israel de la escoria que se aferra a Israel. Se supone que debo 'seguir la corriente, y que sea lo que sea'.
No hago más que pronunciar una realidad cuando digo que el noventa por ciento de los delitos cometidos contra la sociedad en esta ciudad son perpetrados por gánsteres judíos.
Fue un judío quien contrató a JUDÍOS para que dispararan contra el Sr. Guilford. Fue un judío quien contrató a otro judío para intimidar al Sr. Shapiro y un judío quien contrató a varios JUDÍOS para que agredieran a ese caballero cuando se negó a ceder ante sus amenazas. Fue un JUDÍO quien contrató o persuadió a judíos de que manipularan los registros y resultados electorales en la zona Third Ward en total contravención de la ley. Fue un judío quien entregó doscientos dólares a otro judío para que se los diera a nuestro jefe de policía inmediatamente antes de la elección municipal, y:
Se trata de judíos y judíos, y no hay más que mirar los registros para comprobarlo.
No estoy emprendiendo un ataque contra la población judía COMO RAZA. Simplemente estoy llamando la atención en relación con una serie de HECHOS. Y si las personas de esa raza y religión desean librarse del odio y el estigma que GRACIAS A LOS ROEDORES DE SU PROPIA RAZA SE HAN GANADO, simplemente deben dar un paso adelante y ayudar a los ciudadanos decentes de Minneapolis a limpiar la ciudad de estos delincuentes judíos.
Tanto el Sr. Guilford como yo estamos dispuestos a dar batalla por un HOMBRE, independientemente de su raza, color o credo, pero ninguno de nosotros se apartará ni un milímetro del camino que hemos elegido para evitar la confrontación SI los judíos buscan conflicto.
Ambos tenemos amigos muy leales entre los judíos, pero ninguno de ellos viene sollozando a pedirnos que 'cortemos' las críticas contra los maleantes judíos o a echarnos en cara su 'íntima amistad' con ningún funcionario público contra quien hemos desenfundado nuestras armas periodísticas".

"EL FORO DE GIL (Guilford).

El 26 de septiembre fui a la ciudad, me crucé con tres judíos en un Chevrolet, atajé con mi cuerpo una buena cantidad de plomo y terminé en una cama del Hospital St. Barnabas durante seis semanas...
Desde entonces, he renunciado a cualquier tipo de lealtad para con cualquier cosa que tenga nariz aguileña y coma arenques. He adoptado al gorrión como el ave nacional hasta que la liga de orden público de Davis o el K. K. K. enderecen de una vez por todas la nariz de gancho. De modo que si parezco desquiciado mientras circulo por la calle, tengan en cuenta que simplemente rindo homenaje a MI emblema nacional.
Todo lo cual no tiene nada que ver con el paradero actual de Mose Barnett. A mi me parece que estuvo al frente de la delegación local de la nueva 'Palestina solo para los judíos'. Fue antes que el resto para poder hacer algunos arreglos con el jefe de policía Yiddish y asegurar su 25 por ciento de las ganancias del juego. Los niños siempre serán niños, y los '*ganefs*' siempre serán '*ganefs*'.

JURADOS DE ACUSACIÓN E ÍDEM.

Hay jurados de acusación y jurados de acusación. El último fue un verdadero jurado de acusación. Hizo lo que tenía que hacer. El actual es como un vástago al que se denomina 'Junior'.

legitimación para invocar la invalidez de la norma debido a que podría interpretarse que viola la Constitución. Su derecho se limita únicamente [283 U.S. 697, 726] a indagar si, teniendo en cuenta las cuestiones planteadas en su caso, el efecto de la aplicación de la ley cercenaría su libertad sin el debido proceso legal. [283 U.S. 697, 727] Esta Corte no debería revocar la sentencia del tribunal inferior con el argumento de que en otro caso la ley podría aplicarse de un modo incompatible con la libertad de prensa tutelada por la Enmienda Catorce. Castillo v. McConnico, 168 U.S. 674, 680 , 18 S. Ct. 229; Williams v. Mississippi, 170 U.S. 213, 225 , 18 S. Ct. 583; Yazoo & Miss. R. R. v. Jackson Vinegar Co., 226 U.S. 217 , 219-220, 33 S. Ct. 40. Plymouth Coal Co. v. Pennsylvania, 232 U.S. 531, 544-546, 34 S. Ct. 359.

Este caso requiere que la Corte analice la ley según ha sido aplicada a la actividad que consiste en la publicación de artículos que son efectivamente maliciosos, sensacionalistas y difamatorios.

La ley dispone que cualquier persona que "participe en la actividad relacionada con la producción, publicación o distribución" habitual o normal de un periódico, revista u otra publicación que sea (a) "obscena, lujuriosa o lasciva" o (b) "maliciosa, sensacionalista y difamatoria" [283 U.S. 697, 728] incurrirá en perturbación del orden público y podrá ser objeto de medidas judiciales prohibitivas. Cabe mencionar que los términos calificativos se utilizan en conjunción. Con respecto a las acciones iniciadas en virtud del inciso (b) "se podrá invocar como defensa que la información publicada es veraz y responde a motivos válidos y fines justificables".

La demanda afirma que los demandados participaban en la actividad que consiste en publicar en forma habitual o normal "periódicos maliciosos, sensacionalistas y difamatorios" conocidos como Saturday Press, y se incluyeron en la demanda nueve ediciones correspondientes a todos los sábados entre el 25 de septiembre y el 19 de noviembre de 1927. Estas fueron todas las publicaciones.

En la apelación de la resolución del tribunal de distrito que dejó sin efecto la excepción planteada por los demandados, el Tribunal Supremo del estado señaló (174 Minn. 457, 461, 219 N. W. 770, 772, 58 A. L. R. 607):

> "Los elementos constitutivos de la perturbación del orden público declarada son la distribución habitual y normal por medio de un periódico, que llega a familias y a jóvenes al igual que a adultos, de una selección de artículos sensacionalistas y difamatorios presentados de un modo que despierta atención e interés con el fin de conseguir su distribución... La ley no tiene por objeto el libelo sino una actividad que, en términos generales, implica más que el libelo. La distribución de materiales sensacionalistas resulta perjudicial para la moral pública y el bienestar general. Puede afectar la paz en la comunidad. Su contenido difamatorio y malicioso puede provocar agresiones y delitos. No tiene relación alguna con la publicación de la verdad, los motivos válidos y los fines

---

Es decir, no es muy bueno que digamos. Hay allí algunas personas muy buenas y otras que dejan mucho que desear. Un político de poca monta cuyos manejos lastimosos fueron casi insignificantes mientras estuvo en el poder ya ha abierto la boca en varios ámbitos. Está armando su coartada anticipándose a lo que no quiere que suceda.
Pero George, nosotros no vamos a meternos contigo. (Es decir, con un miembro del jurado de acusación). Sabemos que la organización del juego estaba esperando que aparecieras antes de reiniciar el maldito juego. Los Yids tienen tus medidas, aparentemente, y siempre aplicamos el instinto canino para evaluar a las personas.
Convocaremos a un jurado de acusación especial y un fiscal especial a la brevedad, tan pronto como la mitad del personal ceda a la tentación, y te mostraremos lo que puede hacer un verdadero jurado de acusación. Hasta el momento solo hemos estado golpeando la ventana. Pronto empezaremos a romper los cristales.

> justificables... Si bien en Minnesota ningún organismo está facultado para silenciar la voz honesta y sincera de la prensa, nuestra Constitución nunca tuvo por objeto proteger intenciones maliciosas, escándalos ni difamaciones que no sean ciertas o que se publiquen con motivos perniciosos o sin fines justificables... La Constitución nunca tuvo la finalidad de proteger [283 U.S. 697, 729] una publicación dedicada al sensacionalismo y la difamación... Surge de autos que los demandados participan de manera habitual y normal en una actividad que consiste en dirigir un periódico que transmite contenidos impresos maliciosos, sensacionalistas y difamatorios al público".

Las actuaciones se devolvieron al tribunal de distrito.

La contestación de Near no incluyó ninguna justificación ni defensa de la actividad ni los artículos denunciados. Negó formalmente que las publicaciones fueran maliciosas, sensacionalistas o difamatorias, admitió que se efectuaron en la forma aducida e impugnó la constitucionalidad de la ley. Durante el juicio, el demandante presentó pruebas indudablemente suficientes para respaldar la demanda. El demandado no ofreció ninguna. El tribunal determinó que los hechos eran los establecidos en la demanda y, concretamente, que cada edición "estaba dedicada en gran medida a artículos maliciosos, sensacionalistas y difamatorios" y que la última edición contenía mayormente artículos de ese tenor sobre Leach (alcalde de Minneapolis), Davis (representante de la liga ciudadana de orden público), Brunskill (jefe de policía), Olson (procurador de condado), la raza judía y miembros del jurado de acusación que entonces se desempeñaban en ese tribunal; a través de las distintas publicaciones, los demandados habían "participado en la actividad relacionada con la producción, publicación o distribución habitual o normal de un periódico de contenido malicioso, sensacionalista y difamatorio".

El demandado Near presentó una nueva apelación ante el Tribunal Supremo. En su opinión (179 Minn. 40, 228 N. W. 326), el tribunal señaló: "No se plantea ningún argumento que sostenga que el método y el carácter de la operación del periódico en cuestión no ha constituido una perturbación del orden público en caso de que se determine que la norma es constitucional. Se dedicaba a la publicación habitual o normal de contenidos maliciosos, sensacionalistas y difamatorios... El expediente presenta las mismas preguntas que ya hemos analizado". [283 U.S. 697, 730] El demandado admite que las ediciones de los periódicos denunciados son "difamatorias per se". Y sostiene: "Se ha señalado que la Constitución nunca tuvo por objeto convertirse en una especie de escudo frente a la malicia, el sensacionalismo y la difamación que no son ciertas o se publican con motivos perniciosos o fines injustificables... Lo opuesto es igualmente cierto: todas las personas tienen un derecho constitucional a publicar contenidos maliciosos, sensacionalistas y difamatorios aún cuando no sean ciertos y respondan a motivos perniciosos y fines no justificables, pero luego deberán afrontar las responsabilidades pertinentes". Esto debe ser admitido en lo que respecta al contenido de los artículos. Y se pide a esta Corte que se pronuncie sobre la validez de la ley del estado en este contexto.

No se planteó ninguna cuestión en las instancias inferiores ni en la presente sobre la relevancia o preponderancia de la prueba, la carga de la prueba, la justificación u otras cuestiones de defensa, el alcance de la sentencia o los procedimientos para su aplicación, ni tampoco el carácter de las publicaciones que podrán realizarse a pesar de la orden judicial prohibitiva.

Es totalmente infundada la afirmación de que los demandados no pueden invocar ninguna defensa ni presentar pruebas que estarían disponibles si se tratara de un caso sobre libelo o que la malicia no podrá ser negada si se demuestra que la publicación se realizó de buena fe o en la creencia de que entonces y en esas circunstancias se trataba

de un comentario justo y justificado sobre asuntos públicos o la conducta de funcionarios públicos en relación con el ejercicio de sus funciones. Ver Mason's Minnesota Statutes 1927, 10112, 10113.

El alcance de la sentencia no puede ser revisado en esta instancia. La opinión del Tribunal Supremo del estado muestra que no podía ser objeto de revisión en esa instancia, dado que los fundamentos para la impugnación del fallo no abordaron los aspectos formales de este y no se había pedido al tribunal inferior que lo modificara. [283 U.S. 697, 731] La ley se aprobó en ejercicio del poder de policía del estado, y este tribunal debe asumir, en razón de una norma ampliamente establecida, y hasta tanto no se demuestre claramente lo contrario, que existe en Minnesota una situación que justifica esta medida para la preservación de la paz y el orden del estado. Lindsley v. Natural Carbonic Gas Co., 220 U.S. 61, 79, 31 S. Ct. 337, Ann. Cas. 1912C, 160; Gitlow v. New York, supra, 268 U.S. 668 -669, 45 S. Ct. 625; Corporation Commission v. Lowe, 281 U.S. 431, 438 , 50 S. Ct. 397; O'Gorman & Young v. Hartford Ins. Co., 282 U.S. 251 , 257-258, 51 S. Ct. 130.

Las mismas publicaciones evidencian la necesidad y procedencia de la ley. Muestran lo siguiente:

En 1913, Guilford, inicialmente uno de los demandados en este juicio, comenzó la publicación de un periódico sensacionalista denominado Twin City Reporter. En 1916, Near se sumó al emprendimiento, que adquirió posteriormente, y contrató los servicios de Bevans. En 1919, Bevans compró la participación de Near y, desde entonces, en forma independiente o junto con otras personas, ha continuado con la publicación. Los demandados admiten que publicaron una serie de artículos censurables en Twin City Reporter, niegan haber utilizado estos artículos a título personal con fines de chantaje, admiten que, en razón de su participación en el periódico, su reputación se vio perjudicada y señalan que Bevans, mientras estuvo asociado con Near, efectivamente utilizó el periódico con fines de chantaje. Y Near afirma que es por esa razón que vendió su participación a Bevans.

Los demandados sostienen en diversas ediciones que desde que Near vendió su participación a Bevans en 1919, Twin City Reporter había sido utilizado con fines de chantaje con el propósito de conseguir una posición dominante en el juego público y otras actividades delictivas, y de controlar a funcionarios y al gobierno de la ciudad.

Los artículos en cuestión señalan además que los demandados recibieron amenazas al anunciar su intención de publicar The Saturday Press, y que poco después de la primera [283 U.S. 697, 732] publicación Guilford fue emboscado y recibió disparos antes de que pudiera usar el arma que portaba para defenderse ante posibles agresiones. También parece que Near temía que se produjeran hechos de violencia y estaba preparado para afrontar esta posibilidad. Hay muchos otros factores igualmente importantes.

Los extensos antecedentes penales de Twin City Reporter —si las cosas son efectivamente como las describen los demandados— y los enfrentamientos armados que se produjeron como resultado de la publicación de The Saturday Press son un ejemplo de las condiciones imperantes vinculadas con la publicación de periódicos maliciosos, sensacionalistas y difamatorios que presuntamente motivaron a la Legislatura del estado a sancionar la ley en cuestión. Debe considerarse que la norma es adecuada para abordar las condiciones existentes en Minnesota.

Es crucial que los estados puedan adoptar libremente y sin trabas todas las medidas justas y adecuadas para prevenir abusos de la libertad de prensa.

En su trabajo sobre la Constitución (5.° Ed.), el juez Story, expuso en relación con el texto de la Primera Enmienda "El Congreso no sancionará ninguna ley... que cercene la libertad de expresión o de la prensa" (sección 1880):

> "Que el objeto de esta enmienda haya sido asegurar que todos los ciudadanos gozaran de un derecho absoluto a expresarse, escribir o publicar lo que desean, sin estar sujetos a ninguna responsabilidad, pública o privada por ello, es una suposición demasiado descabellada para cualquier persona racional. Esto equivaldría a conceder a cualquier ciudadano el derecho a destruir a su arbitrio la reputación, la paz, la propiedad e incluso la seguridad personal de los demás ciudadanos. Un hombre podría, por simple malicia o venganza, acusar a otro de los delitos más infames; movilizar el repudio de sus conciudadanos a través de las calumnias más atroces; perturbar o, peor aún, eliminar completamente su paz doméstica y destruir todos sus vínculos afectivos; castigar de la manera más insidiosa a los débiles, tímidos e inocentes[283 U.S. 697, 733]; perjudicar a todos los derechos civiles, políticos y privados de un hombre; instigar la sedición, rebelión y la traición incluso contra el propio gobierno, impulsado por la crueldad de su pasión o la corrupción de su espíritu. La sociedad civil no podrá continuar en estas circunstancias. Los hombres se verían obligados a recurrir a la venganza para compensar las falencias de la ley, y se cometerían todo tipo de atrocidades y asesinatos con la habitualidad propia de las comunidades barbáricas o primitivas. Es por ello evidente que el lenguaje de esta enmienda implica tan solo que todos los hombres tendrán derecho a expresarse, escribir o publicar sus opiniones sobre cualquier tema, sin ninguna censura previa, siempre que no agravien los derechos, la persona, la propiedad o la reputación de terceros, y siempre que no perturben el orden público ni intenten subvertir al gobierno. Esto no es más que una expansión de la doctrina aplicada recientemente al derecho sobre libelo, según la cual *cada hombre es libre de publicar aquello que sea cierto, con motivos válidos y fines justificables*. Y con esta limitación razonable no solo es válida en sí misma, sino que constituye un privilegio inestimable en un gobierno libre. Sin esta limitación, podría convertirse en el flagelo de esta república, pervirtiendo primero los principios de libertad y luego, al despertar el odio contra los patriotas más virtuosos a través del terror de la prensa, introduciendo el despotismo en su peor manifestación". (La cursiva es nuestra).

La Corte cita a Blackstone para respaldar su decisión de invalidar la ley en cuanto impone una restricción previa a las publicaciones. Sin embargo, las restricciones previas a las que este se refería sujetaban a la prensa a la voluntad arbitraria de un funcionario administrativo. Describe la práctica del siguiente modo (libro IV, p. 152): "Sujetar a la prensa a la potestad restrictiva de un censor, como se hizo anteriormente, tanto antes como después de la revolución, (de 1688) equivale a [283 U.S. 697, 734] supeditar la totalidad de la libertad de opinión a los prejuicios de un único hombre, y convertirlo en árbitro y juez infalible de todos los aspectos controvertidos de la enseñanza, la religión y el gobierno"[14].

Story presenta la historia mencionada por Blackstone (sección 1882):

> "El arte de la imprenta, poco después de su creación, y tanto en Inglaterra como en otros países, se consideraba una cuestión de estado y estaba sujeta a la coerción de la corona. Es así que en Inglaterra estaba regulada por los decretos,

[14] May, Constitutional History of England, c. 1X. Duniway, Freedom of the Press in Massachusetts, cc. I y II; Cooley, Constitutional Limitations (8th Ed.) vol. II, pp. 880, 881; Pound, Equitable Relief against Defamation, 29 Harv. L. Rev. 640, 650, et seq.; Madison, Letters and Other Writings (1865 Ed.) Vol. IV, pp. 542, 543; Respublica v. Oswald, 1 Dall. 319; Rawle, A View of the Constitution (2d Ed. 1829) p. 124; Paterson, Liberty of the Press, c. III.

prohibiciones, estatutos de privilegios y licencias del rey, y finalmente por los decretos de la Court of Star-Chamber, que limitó la cantidad de imprentas y prensas que podían emplearse y prohibió cualquier nueva publicación, a menos que hubiera sido aprobada por los censores pertinentes. En 1641, cuando se desarticuló esta funesta jurisdicción, el Parlamento Largo convocado por Carlos I, después de la ruptura con el príncipe, asumió poderes idénticos a los de la Star-Chamber respecto de la regulación de libros; y durante el *Commonwealth* (¡tal es la debilidad humana y el deseo de poder incluso en las repúblicas!) emitió diversas ordenanzas en este sentido, basadas principalmente en un decreto de la Star-Chamber de 1937. Luego de la reinstauración de Carlos II, se aprobó una ley sobre el mismo tema que copiaba, con algunas pocas diferencias, las ordenanzas parlamentarias. La ley caducó en 1679, y se restableció después de la revolución de 1688 por algunos años. El gobierno hizo varios intentos para que continuara vigente, pero la resistencia del [283 U.S. 697, 735] Parlamento era tan intensa que finalmente se dejó sin efecto en 1694, y nunca más volvió a aplicarse después de ese año".

Resulta claro que, en opinión de Blackstone, para el *common law* la libertad de prensa significaba únicamente la ausencia de restricciones previas a las publicaciones, a diferencia de la responsabilidad civil o penal por los contenidos difamatorios o indecentes publicados. Y, como se señaló precedentemente, Story consideró que la libertad de la prensa garantizada por la Primera Enmienda significaba que "cada hombre es libre de publicar aquello que sea cierto, con motivos válidos y fines justificables". Su afirmación se relacionaba con la declaración definitiva de la Primera Enmienda. No se sugería que la libertad de prensa contemplada en la libertad protegida por la Enmienda Catorce, que se adoptó con posterioridad a la definición de Story, fuera más amplia que aquella protegida frente al accionar del Congreso. Y ver 2 Cooley's Constitutional Limitations (8.° Ed.) p. 886; 2 Kent's Commentaries (14th Ed.) Lect. XXIV, p. 17.

La ley de Minnesota no opera como una restricción previa a las publicaciones en el sentido estricto de la frase. No autoriza un control administrativo previo como el que ejercían anteriormente los censores, sino que establece un recurso que puede hacerse valer ante los tribunales de equidad. En este caso, existió una publicación previa realizada como parte de la actividad que consiste en la producción habitual de periódicos maliciosos, sensacionalistas y difamatorios. La actividad y las publicaciones constituyen indudablemente un abuso del derecho de libertad de prensa. La ley denuncia los actos realizados como una perturbación en razón de que, según los términos del Tribunal Supremo del Estado, ponen en riesgo la moral, la paz y el orden. No hay dudas sobre la potestad del estado de invalidar estas transgresiones. La restricción autorizada se refiere solamente a la continuación de aquello que ya se ha determinado que constituye una perturbación. Las palabras relevantes son: "Todas las personas responsables de esta perturbación serán objeto de medidas judiciales prohibitivas, como se [283 U.S. 697, 736] dispone más adelante... Cuando exista tal perturbación del orden... se podrá presentar una acción en representación del estado para prohibir en forma permanente a las personas responsables que cometan o continúen esta perturbación... La Corte podrá a través de sus resoluciones y su sentencia impedir en forma permanente... que los demandados que hayan infringido la ley continúen los actos prohibidos en ellas, y mediante esta sentencia dicha perturbación se podrá suprimir totalmente... No hay ningún aspecto de la ley[15] cuyo objeto sea prohibir publicaciones respecto de las cuales

[15] 1. Toda persona que, a título personal o como miembro o empleado de una institución, asociación u organización, o en carácter de ejecutivo, director, miembro o empleado de una sociedad comercial, participe en la actividad relacionada con la producción, publicación o distribución habitual o normal, o posesión, comercialización o entrega de
(a) un periódico, revista u otra publicación de contenido obsceno, lujurioso o lascivo, o

no se haya determinado judicialmente que constituyen una perturbación del orden. Resulta caprichosa la insinuación de que exista una similitud entre el otorgamiento o la aplicación del decreto autorizado por esta ley para impedir que se continúen publicando artículos maliciosos, sensacionalistas y difamatorios y la restricción previa a la prensa aplicada por los censores y a la que hace referencia Blackstone. [283 U.S. 697, 737] El voto pareciera admitir que de conformidad con la cláusula (a) de la ley de Minnesota la actividad que consiste en la publicación y distribución habitual de un periódico obsceno podría ser objeto de una medida judicial restrictiva en tanto constituiría una perturbación del orden. Es difícil percibir una distinción, que tenga relación con la constitucionalidad, entre la cláusula (a) y la cláusula (b) en virtud de la cual se presentó la acción. Ambas perturbaciones resultan ofensivas para la moral, el orden y el buen gobierno. Considerando que aquellas que son resultado de publicaciones lascivas pueden ser objeto de medidas judiciales restrictivas, resulta difícil comprender por qué esto no es así para aquellas que son resultado de una actividad habitual de difamación maliciosa.

Es de notorio conocimiento, como lo determinó el Tribunal Supremo del estado, que las leyes vigentes sobre libelo son inadecuadas para evitar los efectos perniciosos del tipo de actividad y de publicaciones que se presentan en este caso. La doctrina que sostiene que las medidas como la analizada resultan inválidas en tanto constituyen una restricción previa que vulnera la libertad de prensa expone en forma tediosa y constante la paz y el orden de las comunidades y las actividades y asuntos privados de todas las personas a los ataques falsos y maliciosos [283 U.S. 697, 738] de cualquier editor insolvente que tenga la intención y la capacidad de idear y poner en práctica un plan o ardid con fines de intimidación, chantaje o extorsión.

La sentencia debería ser confirmada.

Voto del juez VAN DEVANTER, al cual adhirieron el juez McREYNOLDS y el juez SUTHERLAND.

---

(b) un periódico, revista u otra publicación de contenido malicioso, sensacionalista y difamatorio, incurrirá en perturbación del orden público, y todas las personas responsables de esta perturbación serán objeto de medidas judiciales prohibitivas, como se dispone más adelante. ...
Cuando se inicien acciones en virtud del inciso (b) anterior, se podrá invocar como defensa que la información publicada es veraz y responde a motivos válidos y fines justificables, y el demandante no podrá referirse a números o ediciones publicados más de tres meses antes del inicio de la acción.
2. Cuando exista o persista tal perturbación del orden, como se dispone precedentemente, el procurador del condado donde se publique o distribuya tal periódico... podrá radicar una acción en nombre del estado de Minnesota... y solicitar que se prohíba en forma permanente a las personas responsables que cometan o continúen esta perturbación. ...
3. La acción podrá ser presentada y juzgada de igual manera que otras acciones ante dicho Tribunal de Distrito, y se regirá por la práctica y el procedimiento aplicables a las acciones civiles por medio de las cuales se solicitan medidas judiciales de carácter prohibitivo.
Una vez concluido el juicio, el tribunal podrá a través de su resolución y sentencia impedir en forma permanente que todos los demandados que hayan infringido la ley continúen los actos prohibidos en ellas y mediante esta sentencia dicha perturbación se podrá suprimir totalmente.
Al igual que en otros casos de desacato, el tribunal podrá sancionar en cualquier momento, mediante la imposición de multas de hasta $ 1.000 o penas de prisión en la cárcel del condado de hasta doce meses, a cualquier persona que transgreda cualquier orden judicial, ya sea temporaria o permanente, dictada en relación con esta ley. Laws Minn. 1925, c. 285.